



116 Otras sillas primitivas perseveran hasta hoy por haberse mantenido su grandeza, como Ávila y Guadix, de lo que infiero que la falta de noticia en la sucesión de las tres primeras fué por descaecimiento de sus pueblos; pues los que perseveraron con honor no perdieron la silla, como se vió también en Eliberi y Urci, cuyos preladados no perdieron el nombre mientras se mantuvieron con él las poblaciones, que fué por todo el tiempo de los godos.

117 Confirma el pensamiento ver que en la entrada del siglo IV hallamos en el concilio de Eliberi mencionada la silla de Salaria (hoy Sabiote en el adelantamiento de Cazorla), de quien no tenemos más noticia que la de aquel concilio, sin duda porque el pueblo no continuó en grandeza. Pues si en tiempo tan inmediato á la paz de la Iglesia se extinguió este obispado, ¿qué mucho que no perseverase la memoria de algunos más remotos?

118 Por solicitud de los preladados primitivos de Guadix se propagó la cristiandad á Baza, como ofrece la cercanía de una y otra ciudad, pero sin perder Guadix su dignidad se introdujo la silla pontificia en Baza (llamada entonces Basti), porque así una como otra tenían excelencia de pueblo en que se mantuvieron.

Lo mismo sucedió con Urci y Cartagena, ambas confinantes, ambas grandes ciudades y ambas con el honor de sillas pontificias.

119 Lo mismo con Itálica y Sevilla; en aquella hallamos á San Geroncio, contemporáneo de los apóstoles, que siguiendo el mismo genio de los siete apóstólicos, no estableció su silla en la ciudad matriz, sino en la que fuese ménos frecuentada de pretores, para que radicada y extendida la fe en algunos pueblos, se fuese introduciendo suavemente en las más capitales. Entre todos los obispados ningunos más inmediatos que Itálica y Sevilla, pues no tenían más separación que una legua, y así de aquella que es la más antigua (según las memorias más auténticas que nos han quedado), debemos señalar la propagación para la silla de ésta. Mantuviéronla ambas por la dignidad y excelencia de una y otra, pero como Sevilla era matriz en lo civil, fué su obispado metropolitano del de Itálica.

120 Este modo de discurrir en la propagación de las sillas por las iglesias más antiguas comarcanas, se funda en la práctica primitiva sobre el territorio de los patriarcados que siempre se atribuyeron á cada uno las iglesias confinantes con él, porque por confinar había descendido de allí la propagación del Evangelio. Añádese lo que expresó San Gregorio Magno sobre el modo que se debe observar cuando de

nuevo se introduce la cristiandad en algun reino. En este lance se deben poner las sillas pontificias con intermediación, pues aunque cuando entra un obispo sólo puede ordenar á otro sin más compañero (por no haberle), después que se aumente el número es preciso que se junten tres ó cuatro para la consagración, y si estuvieran las iglesias muy separadas, se pudieran seguir graves inconvenientes. Por tanto previno San Gregorio al discípulo que envió á Inglaterra, que fundase dos sillas sin notable distancia (1), y por lo mismo debemos reconocer que cada uno de los apóstólicos introduciría sacerdotes en los pueblos que tenía más cerca, cuidando todos de la intermediación de las sillas, por cuanto si estuvieran distantes sería muy difícil el juntarse á consagrar pastores, no sólo por la molestia del camino, sino por el rigor de las persecuciones.

121 En esta conformidad, como no tenemos noticia de que Santiago dejase más obispo que el perpetuado por la tradición de la santa iglesia de Braga, es preciso decir que San Pedro de Rates por sí solo ordenaría otro obispo en ciudad comarcana, v. gr., Tuy, y de este modo se iría propagando la cristiandad y sillas pontificias por Galicia y por la parte septentrional de Lusitania. Para la parte meridional y centro de esta provincia, nos ofrecen las memorias de Evora á San Mancio, como se dijo en el tomo antecedente.

122 Por la parte oriental (donde estaban los vetones) tenemos á San Segundo en Avila, ciudad de los vetones, confinante con los vacceos. En la Carpetania á San Eugenio I de Toledo. En el Ebro á San Rufo dejado por San Pablo en Tortosa, confinante con la Celtiberia, con la Edetania y lo que hoy llamamos Cataluña. Navarra nos ofrece la presencia de San Saturnino, que introdujo allí la fe y la dignidad episcopal, como todo queda prevenido en el tomo III.

123 Teniendo, pues, preladados apóstólicos repartidos por todas las provincias desde el si-

(1) «In Anglorum Ecclesia, in qua adhuc solus tu Episcopus inveniris, ordinare Episcopum non aliter nisi sine Episcopis potes... Sed Fraternitatem tuam ita volumus in Anglia Episcopos ordinare, ut ipsi sibi Episcopi longo intervallo minimè disjungantur: quantum nulla sit necessitas, ut in ordinatione alicujus Episcopi convenire non possint. Pastorum quoque aliorum presentia valde est utilis, ut facillime debeant convenire. Cum igitur Deo auctore ita fuerint Episcopi etiam in propinquis sibi locis ordinati, per omnia Episcoporum ordinatio sine aggregatis tribus vel quatuor Episcopis fieri non debet. Epist. 31, lib. 12, in Resp. ad octavam interrogationem.



glo I, á éstos debemos atribuir la propagación de las sillas pontificias en el modo propuesto; porque careciendo de instrumentos propios de cada iglesia y de aquel tiempo, no se ofrece modo más verosímil y autorizable con práctica de otras partes, que el recurso á la intermediación de unas y otras iglesias. Favorece á esto mismo el efecto de la propagación de obispados que se halla en el siglo III, viendo que en los extremos diametrales más remotos de España había sillas, cuales son Ossonoba, comparada con Tarragona y Gerona, Leon comparado con Málaga y con Urci, Lisboa y el Pacense con Tortosa y Barcelona. Unos extremos tan distantes entre sí, tan separados de las sillas de los siete apóstólicos y tan cercanos en el tiempo, muestran la brevedad con que se fueron propagando las cátedras pontificias de una ciudad á otra, y esto sin duda fué por medio de los primitivos obispos, pues antecedió á la paz de la Iglesia. Con las guerras que se siguieron después hubo algunas novedades, extinguiéndose unos pueblos y engrandeciéndose otros; y así hubo necesidad de erigir nuevas sillas, como se verá en el progreso de este libro y cuando se trate de cada una en particular.

DEL ORIGEN DE LAS PROVINCIAS ECLESIASTICAS EN ESPAÑA.

§ I.

Para diversidad de provincias eclesiásticas no se necesitan metrópolis estables, ni precedencia de un obispo á otro por fuero de su iglesia. ¿Cuándo empezó en España y fuera de ella el honor de precedencia en los metropolitanos?

124 Al aumento de obispos se siguió la distinción de provincias eclesiásticas; porque en toda bien ordenada república conviene que haya límites en el gobierno de todos los ministros, como se explicará al empezar á tratar de las divisiones de obispados. Antes es necesario exponer, si desde el principio de la Iglesia y cuando ya estaba propagada la dignidad sacerdotal, guardaron nuestros preladados alguna diferencia que no sólo distinguiese el territorio de uno y otro, sino también el de las provincias.

125 Ya dijimos en el tomo I, que desde el tiempo del emperador Augusto, y determinadamente desde el año 27 antes del nacimiento de Cristo, se dividieron las Españas en tres provincias, que eran la Tarraconense, Bética y Lusitana. Dijimos también que aquella partición se mantuvo sin aumento de número ó nueva división hasta el imperio de Constantino Magno, en que subdividiéndose la Tarra-

nense en otras dos (que fueron la Cartagenense y la Galicia) quedó repartido el continente en cinco provincias. No dudamos ahora del origen de provincias antiguas en la línea civil que se deja explicado, sino precisamente contraído á la línea eclesiástica; y es punto tan oscuro y capital, que creo no ocurre otro que le exceda en cuantas dudas se mezclan en la historia de la Iglesia de España.

126 Toda la dificultad se reduce á los siglos anteriores al concilio Niceno, sobre los cuales se dividen tan diametralmente los autores, que unos no quieren admitir más que una provincia, y otros andan tan liberales que no sólo reconocen provincias y metrópolis estables, sino toda la ley de jerarquía eclesiástica en obispos, arzobispos y primados. Ni á unos ni á otros se puede suscribir en general; porque éstos sólo se guiaron por pasión sin apoyos auténticos; aquellos por severidad de juicio con empeño de no deferir á la contraria aserción. Y creo que si á estos últimos se les hubiera propuesto la razón de diversidad de provincias, desnuda de las exorbitancias con que la quisieron revestir sus asertores, la hubieran abrazado ó desconocido ménos, según nos prometen sus talentos, pues son no ménos que los eruditísimos Mendoza, Mondéjar y otros. La cosa es bien remota y no clara, donde no se han de esperar demostraciones; pero en el modo posible nos podremos acercar á la verdad, buscándola sin estudio de partes y reflexionando seriamente en instrumentos auténticos antiguos (tales cuales nos han quedado), y juntamente en las pruebas que alegan unos y otros. En lo que yo descubro hallo razones más preponderantes en favor de que hubo en España provincias eclesiásticas antes del concilio Niceno, que para insistir en lo contrario; pues para los argumentos que se alegan contra la distinción de provincias, hay firmes soluciones que dejan en su vigor á los de la otra parte, con tal que se propongan como deben, sin recurso ni mezcla de instrumentos apócrifos, ni pretensiones que no pueden ser autorizables.

127 Para esto se ha de suponer que el asunto de si hubo en España división de provincias eclesiásticas, esto es, si hubo distintos jefes que gobernasen su respectivo territorio con algun fuero sobre los obispos de la provincia, no pende de que esta dignidad de primado, primera silla ó metropolitana, que en la presente materia significan lo mismo, estuviese fija en determinada iglesia; pues esto, ó no lo hubo en los primeros siglos, ó si lo hubo faltan instrumentos auténticos que lo digan.



Este principio es por quien principalmente se ocasionó la division de autores; pues unos han querido engrandecer sus iglesias con prerogativas que no han podido probar, otros han negado más de lo que firmemente pueden rebatir. Que para admitir diversidad de provincias no se necesita que la dignidad metropolitana esté fija en determinada iglesia, consta con evidencia de hecho en las provincias de Africa, donde, exceptuando á Cartago, fueron desultorios ó volantes los primados, esto es, anejos únicamente á la iglesia del obispo más antiguo, que hoy era el de una silla ilustre y mañana podia ser el de la infima. Con esta prevencion se desvanece cuanto se pueda oponer á la diversidad de provincias, tomado por capítulo de no constar en España el fuero de metrópoli en determinada iglesia; pues no hace falta acá aquello sin lo cual hallamos en otras partes variedad de provincias eclesiásticas.

128 Tampoco pendé el asunto de que los metropolitanos que lo fuesen en aquel tiempo tuviesen la misma expresion de metropolitanos que despues tuvieron; pues aún en aquellos prelados de cuyas iglesias sabemos que fueron primeras sillas, no se halla en los principios más que el dictado de obispo de tal iglesia ó ciudad, como se dijo en el tomo I, página 132. Ni se necesita que tuviese unos mismos fueros con toda la extension ó expresiones que hoy se hallan; pues como esto estriba en disciplina eclesiástica, que no es invariable como la fe, sino ántes bien mira á lo que se debe practicar segun las circunstancias de tiempo, de regiones, etc., de ahí es que los mismos hechos nos muestran variedades en esto, y por tanto lo de hoy no es regla convincente de los siglos pasados. Este es otro principio para la oposicion de los autores; pues algunos han querido insistir en unas razones de metrópolis circunscritas con las mismas calidades y prerogativas que tuvieron despues; y viendo otros más juiciosos que aquello no fué así, negaron, no sólo la parte, sino el todo.

129 De aquí se infiere que la falta del dictado de metropolitano, y el no hallarse metrópolis estables, no basta para excluir que hubiese distincion de provincias eclesiásticas. Lo mismo digo del fuero de precedencia; porque ceder el obispo metropolitano á todos los de su provincia en concilios nacionales ó fuera de su propio territorio, no es imprescindible del concepto de metropolitano, sino propio de disciplina eclesiástica de siglos posteriores. Consta esto por la primitiva práctica de que los obispos tuviesen su precedencia segun la antigüedad de ordenacion, como se dice en el concilio

Milevitano, donde en el cánón 14 se establece como regla observada por los mayores y predecesores, que los ménos antiguos cedan á los más antiguos el lugar, guardando el derecho de primacia en los metropolitanos de Numidia y Mauritania; esto es, que en concurrencia de todas las provincias, ningun obispo se antepusiese á los metropolitanos de estas dos provincias, aunque se diese lance que fuese más antiguo en ordenacion otro obispo metropolitano de diversa provincia; pues esto quiere decir, que todos observen el orden de antigüedad, salvo el derecho de la primacia de Numidia y Mauritania. Las palabras son: «Unusquisque nostrum ordinem sibi decretum á Deo cognoscat: et posteriores anterioribus deferant: nec eis inconsultis aliquid agere præsument... Universi episcopi dixerunt: hic ordo et á patribus et á majoribus est servatus; á nobis Deo propositio servabitur; salvo etiam jure primatus Numidiæ et Mauritanie.»

130 En este cánón se incluyen dos cosas: una, que el orden primitivo era precederse los obispos segun la antigüedad de cada uno; otra, que los metropolitanos de Numidia y Mauritania fuesen exentos de esa regla, precediendo á los de las otras provincias, que se refieren allí en el cánón último, por causa de ser las primeras, y así por más antiguas refundieron este honor en sus prelados. Esta práctica de mirar á sola la antigüedad fué comunísima en los primeros siglos, de modo, que sin atender al honor de las ciudades capitales, precedia en cada provincia el obispo más antiguo; y en concurrencia de diferentes provincias precedia el más antiguo de la una al más antiguo de la otra. En Africa sólo habia lugar á precedencia de una provincia con otra; pues en lo respectivo al metropolitano dentro de su territorio, era regla que sólo presidiése el más antiguo; pero á vista de que en el cánón se dice, que algunos inconsideradamente precedian á otros no siendo más antiguos, y aún pasaban á hacer algunas cosas sin consulta de los primeros, consta que aún en Africa no siempre se guardó el orden de que el metropolitano precediese: «Hunc ordinem jubeat sanctitas vestra, melius vestris interlocutionibus roborare. Aurelius episcopus dixit: non decuerat quidem, ut hæc repetere-mus, nisi forte existerent inconsiderate mentes quorundam, quæ ad hæc statuenda nostros acuerent sensus.» A vista de esto recurrieron á la regla primitiva de que todos guardasen el orden de antigüedad, como tambien leemos en el concil. IV de Toledo y en el XVI (1).

(1) Secundum ordinationis suæ tempora resideant. Concil. IV, Tol. tit. 4. «Dum... unusquisque nostro-



131 Los obispos de otras regiones fueron tan tenaces en esta observancia, que aún siendo prelados de las iglesias matrices, deferian el honor de preferencia al más antiguo. Consta esto expresamente en España, como se ve en el concilio de Eliberi, y aún en el primero de Toledo, segun se entienden comunmente sus firmas; y de Francia previno lo mismo Pedro de la Marca en la *Disert. de Primados*, núm. 80, donde dice, que frecuentísimamente suscribian los metropolitanos entre los demas obispos, sin atender al orden de dignidad, sino sólo al de ordenacion, como se ve en los concilios de las Galias, donde fué esto tan general, y duró tanto tiempo despues de introducida la variedad de provincias y metrópolis, que San Gregorio I motejó y corrigió esta práctica, intimando á Siagrio Augustodunense que tuviese en su lugar inmediato al Lugdunense, siguiéndole despues de él los demas obispos sufragáneos, como consta por la epistola 114, del lib. VII. Y añade Marca, que esta práctica se empezó á hacer con estudio y esmero desde que prevaleció en Francia el título de arzobispo, al medio del siglo VIII; de modo que la precedencia del metropolitano fué efecto del grado de dignidad y de disciplina eclesiástica; pero el que un obispo precediese á otro por antigüedad de ordenacion, fué práctica de la misma antigüedad en lo comun, á excepcion de algunas sillas que fueron reconocidas siempre por primeras; en las que no gozaron este honor desde su origen se fué introduciendo la primacia con el tiempo. En España (de quien sólo hablarémos) se halla decretada la precedencia del metropolitano en el concilio I Bracarense del año 561, en el cánón 6, donde se dice: «Placuit, ut conservato Metropolitanorum primatu, ceteri Episcoporum secundum suæ Ordinationis tempus alius alio sedendi deferat locum.» Esta es la primera vez que se decretó en España el privilegio del metropolitano; y la primera en que le hallo practicado en concurrencia de diversos metropolitanos es en el concilio II Bracarense, donde concurrendo con el de Braga el metropolitano de Lugo, Nitigio (recien elevado á este fuero), firmó primero que Andres, obispo Iriense, no obstante que éste era más antiguo que el de Lugo; pues Andres, y no Nitigio, consta que era obispo en tiempo del primer concilio Bracarense.

132 Sobre esto se ha de notar, que aunque la primera mencion del fuero metropolitico en

preceder á los demas no se halla en otro de los concilios de España hasta este de Braga I, con todo eso ántes de ahora se verificó que el metropolitano precediese y los que no lo eran, como consta, no sólo por los concilios Tarracense, Gerundense, Toletano II y Barcinonense, sino porque en este mismo cánón se dice, que conservada la primacia del metropolitano se sentasen los demas por antigüedad de ordenacion; y en esto se publica que ya estaba en práctica la precedencia del metropolitano, pues de otra suerte no dijeran conservada la primacia del metropolitano, sino usáran de otra expresion propia del privilegio que entónces le concedian. Guardábase, pues, ántes del concilio Bracarense el que el obispo de la iglesia metropolitana precediese á todos los de su provincia, aunque fuese ménos antiguo que otros, y así lo hallamos practicado en los concilios anteriores citados, donde no nos consta que fuese más antiguo el obispo de la matriz, y le hallamos siempre presidiendo, ni es creíble que en tantas ocasiones tocara la suerte de mayor antigüedad precisamente al obispo de la capital; y así por este tiempo, que era ya siglo VI, estaba el fuero de metropolitano y el honor de precedencia anejo á la matriz establemente; y por eso dice el cánón Bracarense, posterior á los otros concilios dentro del mismo siglo, que conservada la precedencia del metropolitano (aunque no fuese más antiguo), se sentasen los demas por orden de antigüedad; y cuando se ven precisados á decretar esto, es señal que duraba en España por entónces la inconsideracion de que se quejaron los padres africanos en el concilio citado Milevitano del año 416, sobre que no se guardaba el orden de antigüedad de ordenacion. Y se debe notar que tampoco el cánón africano propone el privilegio de precedencia de los dos metropolitanos, como concedido entónces, sin como más antiguo, y así dice, quede salvo.

133 El tiempo en que esto se introdujo en España no fué ántes del siglo V, pues en el concilio I de Toledo del año 400 no se atendió á honor de iglesia determinada, en lo que puede inferirse de las firmas; y como al principio del siglo VI hallamos ya á los metropolitanos precediendo, sólo podemos decir, que en el siglo V se empezó á practicar el que tuviesen este honor de preceder á todos por fuero de tal iglesia, pues ya por entónces estaba introducido (á lo ménos en algunas provincias) el que la metrópoli no fuese desultoria, como se dirá luégo. En el concilio II de Toledo hallamos á su prelado precediendo á todos, aunque fuesen



más antiguos, como lo era Nebridio, obispo de Egara, que asistió al I de Tarragona en el 516. Entonces no era obispo Montano, porque sólo lo fué nueve años, según expresa San Ildelfonso; y como vivía en el 527 (en que presidió el II de Toledo) se convence que era ménos antiguo que Nebridio, y con todo esto no sólo precedió á Nebridio, sino á otro más antiguo que firmó antes que el Egarense. En el II de Braga firmó también el metropolitano de Lugo antes que sus sufragáneos, sin mirar á la antigüedad, como se dijo. Y advierto que no firmaron juntos los dos metropolitanos, de modo que no mediasen sufragáneos, sino formando dos clases: una empezada por el metropolitano de Braga, seguido de los de su partido; otra del de Lugo, pero precediendo á los suyos. El de Braga fué delante, así por ser más antiguo que el de Lugo, como porque su metrópoli era también más antigua, y así en esto sucedió lo prevenido en África, de que los metropolitanos de Numidia y Mauritania precediesen á los demás, por cuanto sus provincias eran las más antiguas. En Galicia se verificó esto mismo, no porque Braga fuese provincia más antigua (pues ni antes ni después de los suevos hubo allí dos provincias, como se dirá en su lugar), sino por mayor antigüedad de las metrópolis. Fuera de este lance de Galicia no se atendió más en España ni á antigüedad de provincias (pues tres son más antiguas que las otras), ni á antigüedad de metrópolis; y así desde el concilio III de Tol. (del año 589) no tuvieron los metropolitanos entre sí más orden que el de la antigüedad de ordenación sin respecto á las sillas, sino precisamente á las personas, hasta que la santa iglesia de Toledo fué privilegiada en esto (como se dirá en su lugar), quedándose los demás prelados con la alternación de antigüedad, pero precediendo siempre á los que no eran obispos de metrópoli, como sin excepción se practicó desde el concilio II de Toledo: en lo que se ve que en España se introdujo el orden de precedencia por honor antes que en las Galias, según propone lo respectivo á estas el ilustrísimo Marca.

134 De todo esto se infiere cuánto tardó en introducirse la práctica de la precedencia por honor en los metropolitanos, pues aún en África (que fué la iglesia más observante de la precedencia por antigüedad de ordenación) no siempre se practicó que precediesen al más antiguo, y por tanto necesitaron formar cánones en que esto se mandase; y constanding que ya había diferencia de provincias eclesiásticas, se ve lo inútil que es el medio tomado por punto de precedencia, para inferir la falta de provin-

cias y metropolitanos. En Francia, en el siglo VII, se ve precisado San Gregorio á intimar al obispo citado Augustodunense (enviándole el palio), que sólo cediese el lugar al Lugdunense, y precediese á todos los demás obispos, los cuales debían conservar entre sí el orden de antigüedad, sin que aún por entonces se tuviese esmero en que el metropolitano precediese al que no lo era, como se deja prevenido. Y como consta que había diferencia de provincias eclesiásticas, se infiere lo propuesto, que por falta de honor de precedencia en el metropolitano no se puede probar que no hubiese provincias. Lo mismo se verifica en España; pues más de cincuenta años después del Niceno (en que ya se admiten provincias eclesiásticas), se halla el orden de suscribir por antigüedad de ordenación en el concilio I de Zaragoza, si es verdad lo que comunmente se dice sobre que el obispo de Mérida (á quien nombran Idacio), asistió á este concilio; pues no obstante que su Iglesia era metropolitana (como se verá), suscribe el último. En el concilio I de Toledo tampoco se atendió más que á la antigüedad de las personas, según suelen entenderse las firmas, y aún los que admiten la metrópoli de Cartagena en la suscripción (de Héctor en el concilio Tarraconense, deben confesar que más de 115 años después del Toledo no I duraba el firmar según antigüedad, como se ve en Héctor, que suscribe allí después de un sufragáneo, y no se puede decir que la Cartaginense no era entonces provincia eclesiástica. Por tanto, se convence que por las suscripciones del concilio de Eliberi no se prueba bien que por entonces no había provincias y metropolitanos en España, sino sólo que no se había introducido el fuero de honor de precedencia, insistiendo aún mucho después los padres en la primitiva práctica de que sólo los distinguiese aquel grado de antelación con que Dios dispuso que uno fuese obispo antes que el otro, como declara el cánon africano citado.

135 Fúndase esto en que en aquellos primeros siglos estaban distantísimos los Padres de cuanto sonase á afectación de honores, cuidando principalmente de conciliar las honras más con la humildad y santidad de acciones que con pompa exterior, y así vemos que ni quisieron admitir el dictado de arzobispo ó príncipe de los sacerdotes que usurpaban algunos; contentándose con aquella primacía que tenían por medio de la mayor antigüedad, pues en ésta no tenía entrada la ambición. Por tanto, aunque el jefe de una provincia (que en los primeros siglos era el más antiguo), suscribiese fuera de ella después de otro más anti-



guo que no fuese metropolitano, en esto no defraudaba á su Iglesia (como algunos arguyen), pues entonces no tenía la Iglesia por tal Iglesia este fuero, sino sólo la persona, y á ésta tampoco la ofendía el que firmase primero el que era primero en ordenación; y si tal vez se anteponía el que no era más antiguo, como significa el cánon citado del I de Braga, lo disimulaba el amor de la humildad en el otro, y esto es lo que el concilio procuró remediar, pues el que se guarde orden es propio de la jerarquía eclesiástica.

136 Siguese, pues, que para admitir diferentes provincias y metrópolis, no se debe recurrir á que los obispos de las iglesias capitales en lo civil suscribiesen en primer lugar respecto de los de ciudades inferiores; pues para que la provincia de la Bética, v. gr., lo fuese también en lo eclesiástico, basta que los obispos de aquel término reconociesen á uno por su jefe, el cual los convocase y presidiese en los puntos que pedían concurrencia, con cuyo acuerdo se hiciesen las ordenaciones y elecciones, y que para esto se atendiese á las iglesias y prelados de este territorio y no de fuera. Puesto esto, se halla verdadera provincia en lo eclesiástico. Y ¿quién no ve que todo se compone con que ofreciéndose un concilio nacional suscriba este prelado después de otro que sea más antiguo, aunque no sea cabeza de su respectiva provincia? Yo á lo ménos no descubro impedimento en siglos en que no hallamos decretada la precedencia del metropolitano por fuero de tal Iglesia; y tales son los anteriores al emperador Constantino y concilio Antioqueno del 341, en cuyo cánon 9 parece haberse decretado primera vez el que el obispo de la metrópoli civil preceda en honor á los de la provincia: «Episcopus, qui sunt in unaquaque Provincia, scire oportet, Episcopum qui præest Metropoli, etiam curam suscipere totius Provinciae, eo quod in Metropolim concurrunt omnes undequaque qui habent negotia; unde visum est eum quoque honore præcedere, etc.» Aquí se ve cómo el honor de la precedencia del metropolitano se atribuye á la tal iglesia, de modo que por atención á ésta y no á la antigüedad de la persona, deba preceder á todos el obispo de la ciudad matriz, v. gr., el de Tarragona á todos los de su provincia. Pero ni antes de este concilio, ni aún después de él se halla introducido esto desde luego en todas las provincias igualmente; y así no debemos insistir, ni en el empeño de metrópoli aneja á determinada iglesia, ni en el fuero de precedencia por dignidad, y no por antigüedad, para el fin de establecer provincias eclesiásticas en los

primeros siglos, porque lo uno está muy independiente de lo otro.

§ II.

En África hubo diversidad de provincias eclesiásticas en los primeros siglos. Pero aunque no las hubiese, no se convence nada contra España por la mayor antigüedad de cristiandad en estos reinos.

137 El moderno académico lusitano Pereira da Silva discurre de las provincias primitivas de España del mismo modo que juzgó de las de África, diciendo, que aunque aquella región comprendía varias provincias civiles, en lo eclesiástico no fué en los primeros siglos más que una. Así en su *Disert. Exegética*, nota IV, número 25. Si esto fuera así, mucha fuerza perderían los argumentos que pudieran hacerse para España. Pero aunque es verdad que fué de este sentir Carlos de San Pablo, allí citado (sin que obste la nota de Holstenio sobre el punto), digo que en esto se deslizó aquel autor; pues África, no sólo en lo civil sino en lo eclesiástico, constó en tiempo de San Cipriano (esto es, al medio del siglo III) de tres provincias. Pruébese esto por el concilio del santo que refiere N. P. San Agustín, diciendo que concurren muchos obispos de la provincia de África (esto es, de la proconsular, como se dijo en el tomo I), de la Numidia y de la Mauritania (1). Estas tres provincias eran tales en lo eclesiástico, y no se expresan así según el orden civil, porque desde el año 42 (en el consulado de Largo con Claudio Augusto) fué dividida en dos provincias la Mauritania, una la Cesariense y otra la Tingitana, como consta por Dion, libro LX. Pero por cuanto en tiempo de San Cipriano no se había introducido en lo eclesiástico el que fuesen dos, por esto, hablando de Mauritania como una, prueba no deberse recurrir á lo civil, sino á lo eclesiástico.

138 Ni obsta lo que contra esto oponen (en el tomo IV de Noris, col. 58) los presbíteros veronenses, alegando las palabras en que San Cipriano dice, «que su provincia era muy dilatada por abrazar la Numidia y las dos Mauritánias coherentes;» no obsta digo, porque aquí no se toma la voz provincia por término de jurisdicción metropolitana, sino del primado en cuanto primado, por cuanto el obispo de Cartago tuvo la prerogativa de extenderse á todas las provincias, como primado de los primados de África, esto es, superior á todo

(1) «Cum in unum Carthagine convenissent Kalendis Septembris Episcopi plurimi, ex Provincia Africa, Numidia, Mauritania, cum Presbyteris et Diaconibus, etc.» Aug., lib. II, de Bapt. contra Donatist., cap. 2.